



RAD No. 2020-00045

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que para poder cumplir con el trámite respectivo se requiere de un acto procesal a cargo de la parte demandante y demandado del proceso. Sírvase proveer.

Barranquilla, 12 de marzo de 2021

LA SECRETARIA,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. - Marzo, doce, (12) de dos mil veintiuno (2021). -

RADICADO : 2020-00045
PROCESO : EJECUTIVO (MENOR)
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : ALFONSO FLOREZ VEGA
PROVIDENCIA : AUTO 12/03/2021 REQUIERE ACLAREN SOLICITUD

Observado el informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, tenemos que mediante escrito de fecha 20 de enero de 2021 donde el apoderado judicial de la parte actora Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, solicita al despacho se ordene terminación del proceso por pago total de la obligación.

Pues bien mediante auto de fecha 27 de enero de 2021 se le ordeno requerir al apoderado de la parte actora ya que la solicitud de terminación fue enviada a través del correo electrónico (notificacionesjudiciales@convenir.com.co) y el aportado en la demanda es (gustavo.quevara@convenir.com.co), no siendo este el mismo aportado en la demanda y se requirió para que allegue su solicitud de terminación desde el canal digital señalado en la demanda conforme lo indica el artículo 3º del Decreto 806 de 020, o informe al Despacho si ha existido algún cambio de correo electrónico.

Posteriormente, el apoderado judicial de la parte actora Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, presenta memorial de fecha 23 de febrero de 2021, aportando el informe de aviso de notificación del demandado, expedida por la compañía de correo que da cuenta que el aviso fue recibido y solicita nos sirvamos tener por notificado al demandado dentro del proceso de la referencia y una vez vencido el término de traslado sin que se haya propuesto excepciones de mérito, se ordene seguir adelante con la ejecución.

Posteriormente, el señor ALFONSO FLOREZ VEGA en calidad de demandado, presenta memorial de fecha 24 de febrero de solicitando se sirva decretar la TERMINACION del presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G del P, en atención a que la parte demandada, cancelo la totalidad del crédito y las costas judiciales.

Posteriormente, nuevamente el 26 de febrero de 2021 el Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE solicita terminación del proceso por pago total de la obligación, pero esta vez lo presenta con el correo electrónico que aporta en el acápite de la demanda (gustavo.quevara@convenir.com.co).

Teniendo en lo anterior, se requerirá al actor a fin de que manifieste si su decisión es seguir adelante con la ejecución o en consecuencia dar por terminado el proceso, es decir se manifieste a cuál de los dos memoriales presentados debe dársele trámite.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: +573006443729 www.ramajudicial.gov.co
Correo: cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



RADICADO : 2020-00045
PROCESO : EJECUTIVO (MENOR)
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : ALFONSO FLOREZ VEGA
PROVIDENCIA : AUTO 12/03/2021 REQUIERE ACLAREN SOLICITUD

R E S U E L V E

1.- Requiérase a la parte demandante, a fin de que aclare al Juzgado cual es el memorial al cual debe dársele trámite, si a la solicitud de terminación por pago total, o a la solicitud de seguir adelante con la ejecución, de conformidad con la parte motiva de este proveído, para lo cual se le concede un término judicial de tres, (03) días.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2d99f9aeb4fa3b0bf892543b7df68fe7436b13e332593d89ac990f75eec1a98

Documento generado en 12/03/2021 03:30:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**